



Ayuntamiento
de
Castrojeriz

Plaza Mayor, 1
09110 CASTROJERIZ (Burgos)
Tfno. 947 377 001 Fax. 947 378 520

TASA POR LA PRESTACION

DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA



TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Voz Pública.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y utilización de los medios municipales para la prestación del servicio Público Local de Voz Pública.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de Voz Pública Municipal.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del Servicio de Voz Pública.

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentaran en



Artículo 7º.- Declaración e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en las Oficinas Municipales o en el Centro designado al efecto, en el momento de solicitarse la prestación del servicio.

TITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8º.- Tarifas

La cuota tributaria de la tasa de difusión de noticias por medio de Voz Pública, se determinara en función de una cantidad fija de 10€, por cada anuncio o mensaje realizado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha diez de octubre de dos mil tres, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.